



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión ordinaria
Día 10 de julio de 2014

EXTRACTO DE ACUERDOS ADOPTADOS¹

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)

D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)

D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)

D.^a Cristina Hernández Núñez (G.P.)

D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)

D.^a María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)

D.^a Verónica Mateos Araque (G.P.)

D.^a María Elena Moltó Chinarro (G.P.)

D.^a Patricia Araujo García (G.P.)

D. Felipe Gutiérrez Málaga (G.UPyD)

D.^a María del Carmen Álvarez Alameda (G.UPyD)

D. José Antonio García Campo (G.S.)

Concejales Ausentes:

D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)

D. Diego Mora Borobia (G.P.)

D. Juan Ramón Rubio Ruiz (G.UPyD)

D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.IU-LV)

Interventora:

D.^a Rosa Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez.

En la Casa Consistorial de Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo las nueve horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación como funcionario de Administración Local con Habilitación Estatal, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada; quien comprueba y certifica que los presentes reúnen el «quórum» suficiente para la celebración de la presente sesión plenaria, conforme dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, quedando válidamente constituido el presente órgano, la Presidencia da inicio a la sesión, procediéndose a deliberar y resolver sobre los asuntos que siguen:



1.º

EXPTES. N.º: 12.01.01/2014/0002, 12.01.01/2014/0003 y
12.01.01/2014/0004.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

ACUERDO:

¹ El presente documento no constituye el Acta de la Sesión. El mismo se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a las Actas de sesiones anteriores, que han sido entregadas a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna quedan aprobadas, por unanimidad de los presentes, las Actas correspondientes a las sesiones celebradas los días tres de abril, veintiocho de abril y catorce de mayo, todas ellas de dos mil catorce.

2.º.- EXPTE. N.º: 31.01.02/2014/0002.
ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2013.

ACUERDO:

A la vista del expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al año 2013.

La citada Cuenta confeccionada por la Intervención ha sido rendida por el Alcalde-Presidente.

La Cuenta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Patrimonio y Seguridad en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, y sometida a información pública, por espacio de quince días, tras la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 118 de fecha 20 de mayo de 2014 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, y ocho días más, no se han presentado alegaciones o reclamaciones a la Cuenta General rendida.

Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la Cuenta General que, una vez aprobada, será remitida a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid a los efectos legalmente establecidos.

De conformidad con todo lo anterior, con los votos a favor de los representantes presentes del PP y con las abstenciones de los miembros presentes de UPyD y del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

- 1.- Aprobar la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al año 2013.
- 2.- Remitir la Cuenta a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- 3.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

3.º.- EXPTE. N.º: 32.01.01/2014/0004.
ASUNTO: REVOCACIÓN ACUERDO DE PLENO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DE 2014 FINANCIADO CON EL SUPERÁVIT RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DE 2012.

ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres de abril de dos mil catorce adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Municipal de 2014 financiado con el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012, por importe total de 2.038.909,27 €.

Dado que después de dicha fecha se ha llevado a cabo la adjudicación de varios contratos por importe notablemente inferior a la Base de Licitación, lo cual permite que se realicen nuevos gastos sin que sea necesaria la ampliación de su consignación presupuestaria, así como la necesidad de dotar de crédito a la aplicación presupuestaria 155/619 INVERSIONES DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURAS para llevar a cabo la contratación de las obras correspondientes a la Campaña de Reasfaltado en el Municipio de Villanueva de la Cañada, que hace conveniente que se tramite un expediente diferente, acorde con las nuevas necesidades, por lo que, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Revocar el acuerdo de Pleno de fecha tres de abril de 2014, en el que se aprobaba el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2014 financiado con el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2012, por importe total de 2.038.909,27 €.

4.º.- EXPTE. N.º: 32.01.01/2014/0006.
ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DE 2014 FINANCIADO CON EL SUPERÁVIT RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DE 2013.

ACUERDO:

A la vista del expediente instruido para la aprobación del expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2014 financiado con el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

En el expediente consta la documentación necesaria, así como los informes de la Interventora, por lo que, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

1º Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2014 financiado con el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

2º Someter el expediente a información pública por espacio de quince días, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados legitimados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes durante dicho período.

3º En el supuesto de que no se formulen alegaciones durante el período de información pública, el presente acuerdo se considerará, por el transcurso del plazo señalado, automáticamente elevado a definitivo.

4º Producida la aprobación definitiva, se publicará la modificación de créditos resumida por capítulos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5º Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2014 FINANCIADO CON EL SUPERÁVIT RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2013.



Suplementos de crédito.

<u>APLICACIÓN</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
011/913	Amortización de préstamos a largo plazo	1.837.223,64 €
155/619	Inversiones de reposición en infraestructuras	662.667,71 €
TOTAL.....		2.499.891,35 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación del superávit resultante de la liquidación del Presupuesto de 2013:

<u>CAPÍTULO</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
8	870.00	Aplicación para financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito	2.499.891,35 €

TOTAL IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....2.499.891,35 €



5.º ASUNTO: EXPTE. N.º: 11.16.01/2014/0001. EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO.

ACUERDO:

Según Escrito de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid de fecha 31 de Agosto de 2012, recibido en este Ayuntamiento con fecha 5 de Septiembre de 2012 y Nº Rgto. de Entrada: 9988, ante la falta de personal funcionario destinado a la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, tareas que hasta la fecha venía realizando la Jefatura Provincial de Tráfico, en virtud de los principios de colaboración entre Administraciones establecidos en el Art. 103 de la Constitución Española y el Art. 4.1.d) de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es conveniente que este Ayuntamiento asuma otra vez estas competencias.

Visto que el Artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye al municipio, entre otras, la competencia de Ordenación, control de tráfico y vigilancia en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra Administración.

Visto que el Artículo 98.2 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid dispone que las Entidades Locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia de conformidad con la legislación correspondiente y que el Apartado 2 del Art. 99 establece la obligación de sujetar la prestación del servicio público a las normas que rijan cada uno de ellos, debiéndose garantizar en todo caso, la regularidad y continuidad de su prestación.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

El régimen jurídico básico que determina el carácter de servicio público viene establecido en el Artículo 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad).

Conforme dispone el Art. 101.1 de la Ley 2/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Asumir el Ayuntamiento, a través de la Concejalía delegada de Seguridad, el ejercicio de sus competencias en tramitación de expedientes sancionadores en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, con sujeción a la legislación de régimen local y de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Segundo.- La potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las normas de tráfico y circulación en las vías urbanas de titularidad municipal, recaerá sobre el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, facultad que es delegable, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 71.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid, a los efectos oportunos.



6.º.- EXPTE. N.º: 22.01.05/2014/0001.
ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO. SERVICIO DE BIBLIOTECA.

ACUERDO:

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2013 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2.014.

El 3 de abril próximo pasado, dicho órgano municipal inició los trámites administrativos necesarios para la modificación del citado instrumento de gestión necesaria para la adaptación del puesto de Técnico Auxiliar de Biblioteca a las recomendaciones médicas aportadas por su titular.

Junto a la misma debía hacerse lo propio con los puestos básicos de dicho servicio cuyas condiciones laborales habrían de ser alteradas para paliar las consecuencias derivadas de la adaptación del puesto de Técnico Auxiliar de Biblioteca.

Con fecha de 3 de abril de 2.014 el Ayuntamiento Pleno aprueba inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la adaptación de los puestos afectados por la modificación horaria demandada por D^a. Gema Aranguren Gallego.

Dicho acuerdo es notificado a los interesados en trámite de audiencia y sometido a información pública. En relación con este último, se advierte que el anuncio publicado adolece de un error formal al disponer que el acto publicado es definitivo en vía administrativa e impugnabile por los medios que aquel recoge.

Toda vez que las únicas alegaciones formuladas en relación con el acuerdo de aprobación inicial lo han sido al amparo del trámite de audiencia a los interesados, cuyas notificaciones individualizadas no adolecen de dicho error, no procederá la reiteración del trámite de información pública una vez verificada su intrascendencia ante la ausencia de alegaciones en dicho trámite por parte de terceros ajenos a los titulares de los puestos modificados.

Como acaba de exponerse, el único escrito de alegaciones presentado corresponde a la interesada D^a. Gema Aranguren Gallego, en su calidad de demandante de la adaptación de su puesto, quien discrepa parcialmente del contenido del precedente acuerdo plenario de modificación de la RPT.

Por lógica procedimental, antes de la conclusión definitiva del presente procedimiento procede analizar y dar respuesta a las alegaciones presentadas.

En su alegación PRIMERA, la trabajadora se limita a la aportación de datos administrativos relativos a su puesto que no demandan valoración alguna.

Las alegaciones SEGUNDA y TERCERA limitan su contenido a una mera reflexión exegética de los principios que han de regir la adaptación de su puesto de trabajo, manifestando que "...Es por lo tanto responsabilidad del empleador que los trabajadores, aunque no tengamos reconocida ninguna incapacidad permanente o discapacidad, que por nuestras características personales y estado psico-físico de salud, somos especialmente sensibles a determinados riesgos presentes en las condiciones de nuestro puesto de trabajo habitual, que nuestra salud no se vea alterada ni mermada en nuestro puesto de trabajo, así como que no se produzca un empeoramiento de la salud cuando ya existe daño, adaptando el trabajo a la persona y nunca al revés."

Sin merecer objeción alguna dicha aseveración, la misma ha de ser matizada pues, en defecto de una declaración facultativa de discapacidad, como es el caso, las medidas de adaptación no pueden invocarse a modo de derecho subjetivo fundamental, ya que la propia norma supedita la posible adaptación del puesto a las necesidades del servicio y siempre que la configuración de aquel, no sea desvirtuada como consecuencia de una modificación de tal calado que le haga perder su actual cognoscibilidad, en cuyo caso sería necesario arbitrar soluciones alternativas a la adaptación del puesto de entre las previstas en la normativa básica estatal.

En relación con la alegación CUARTA, la trabajadora refiere determinadas omisiones e inexactitudes en el relato de antecedentes fácticos incorporados al acuerdo plenario, que daremos por reproducidas en el tenor literal de su redacción en el escrito de alegaciones.

Frente a dicha afirmación hemos de manifestar que el relato fáctico que recoge la presente alegación no está exento de omisiones relevantes conforme a continuación exponemos:

Efectivamente el 27 de septiembre de 2013 se solicitó por vez primera la adecuación del horario laboral al amparo de un informe médico del siguiente tenor literal "... se aconseja horario regular continuado para poder seguir el tratamiento pautado por su traumatólogo".

En respuesta a dicha solicitud y en consonancia con la recomendación médica, mediante escrito de 14 de octubre se ofreció a la interesada un horario regular continuado en jornada de tarde.

Recibida la propuesta el 21 de octubre de 2013, el siguiente día 23 presenta un nuevo informe médico en el que se recomienda un horario regular continuado de mañana.

Visto el nuevo contenido del informe, se eleva consulta al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que emite el siguiente dictamen: «se considera que no procede modificar criterio de aptitud laboral, siguiendo considerándosela APTA con limitación en manipulación manual de cargas (orientativa a 12 Kg.) y se indicaba la obligación de ser reevaluada en el examen de salud periódico salvo modificación en su estado de salud que aconsejase adelantarlos».





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Como consecuencia del mismo se mantiene la propuesta de horario continuado en jornada de tarde, siendo notificada de ello la interesada con fecha de 5 de diciembre de 2013.

Por tanto, hemos de contradecir la manifestación de la trabajadora según la cual el Ayuntamiento da respuesta negativa a su solicitud y, por el contra, evidenciar que la propuesta de horario regular fue rechazada por aquella debido a la jornada vespertina en la que había de ser desempeñado.

Finalmente, el 20 de enero de 2014 la interesada vuelve a aportar nuevos informes médicos y, a su vista, se decide la instrucción de un procedimiento para una adaptación del puesto más acorde con las pretensiones de la misma.

En la medida en que el nuevo horario incide en el contenido de las funciones asignadas al puesto, en cuanto altera el equilibrio de responsabilidades asignadas por la RPT, y, además, condiciona las que habrán de asumir otros puestos de inferior nivel, se incoa la pertinente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en orden a equilibrar el complemento salarial que cuantifica las condiciones laborales de los afectados por la adaptación de la jornada y funciones a desarrollar (complemento específico).

Obviaremos por intrascendentes para el asunto que nos ocupa las manifestaciones vertidas en torno al carácter oneroso de los talleres impartidos para pequeños lectores.

Llamaremos, sin embargo, la atención sobre el error en el que incurre la trabajadora al confundir horario y jornada laboral.

Esta última constituye el número de unidades de tiempo de trabajo (horas) en un concreto periodo (año, mes, día), mientras que el primero hace referencia al reparto de dichas unidades a lo largo de la jornada laboral.

En la actualidad la misma está fijada en 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, que en el caso de la interesada deberán ser cumplidas en la distribución de unidades temporales de prestación del servicio asignadas a su puesto.

Por tanto, al contrario de lo que afirma la interesada cuando manifiesta que "El acuerdo adoptado modifica mi jornada de trabajo ... sin justificación alguna y como penalización por la modificación de jornada efectuada... una nueva valoración de mi puesto de trabajo que de 286 puntos pasa a 274, reduciendo mi complemento...", hemos de reiterar que la adaptación del puesto en ningún caso modifica la jornada de trabajo, pues la misma seguirá siendo de 37,5 horas semanales, sino la distribución de unidades de tiempo de trabajo (horario) que conforman dicha jornada; y que constituye el objeto de la adaptación del puesto.

Por lo que se refiere a las consideraciones en torno a la denominada jornada especial, o en armonía con cuanto antecede jornada laboral en horario especial, esto es, en horario no continuado, cabe significar que la mayor valoración de la misma en relación con la jornada continua encuentra su justificación en la incidencia que provoca en la conciliación de la vida personal y profesional frente al horario continuo de otros puestos.

La configuración del puesto de que se trata se hizo atendiendo a sus concretas circunstancias como servicio orientado al público infantil en edad escolar, y por tanto, demandado en horario de tarde.

La mayor dedicación y atención que precisan estos usuarios así como la especialización de los responsables de las salas infantiles constituyeron elementos diferenciales del puesto en orden a su valoración frente a otros semejantes en salas de adultos.

Teniendo en consideración que el complemento específico constituye un concepto retributivo asociado a las características objetivas del puesto, y no a las condiciones personales de quien lo desempeña, una alteración de aquellas conlleva la ineludible revisión de la valoración inicial para su adaptación a las nuevas condiciones laborales.

Esto es, si como consecuencia de la adaptación del puesto la jornada laboral pasa a ser desempeñada en jornada continuada (salvo un día a la semana), en horario de mañana y, además, se reduce el tiempo de servicio especializado en las salas infantiles en beneficio de su prestación en las salas de adultos, no es posible mantener la misma valoración de origen pues, además de vulnerar los preceptos aplicables en materia retributiva, supondrá un agravio intolerable frente a otros puestos de similares características, cuya valoración se mantendría inalterada.

Y precisamente, según afirma la interesada, como "La coordinación y planificación de un servicio no puede estar vinculada en exclusiva a la atención directa y permanente del mismo...", el resto de elementos que conforman el nivel retributivo del puesto en concepto de complemento específico permanecen inalterados.

La alusión que la interesada hace en su QUINTA alegación, relativa al artículo 9 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada es inexacta pues, además de ser dicho convenio posterior a la valoración inicial de su puesto de trabajo, únicamente cita el contenido del segundo párrafo obviando el precedente del siguiente tenor literal: "La jornada laboral, dentro de los límites establecidos en las disposiciones vigentes aplicables, vendrá determinada en cómputo anual de horas, y en su distribución diaria y semanal, por naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos servicios."

Considerando que la valoración del horario se objetiva en consideración a la afección que genera en la conciliación de la vida personal y profesional, tan especial será una jornada que prevea la prestación del servicio los sábados y festivos que aquella que ha de prestarse en horario no continuado de mañana y tarde, ya que la afección del bien tutelado ocurre en ambos supuestos.

En consecuencia, la afirmación de la trabajadora a este respecto ha de reputarse como una consideración puramente subjetiva sin base legal ni lógica que la haga merecedora de mayor dedicación.

En la alegación SEXTA la interesada afirma que "...la modificación del puesto de Jefe de Negociado de biblioteca y sus retribuciones supone una discriminación carente de justificación objetiva y razonable, pues no es objetivo ni razonable diferenciar dicha Jefatura de Negociado del resto de Jefaturas de Negociado del Ayuntamiento..."; para a continuación denunciar una posible discriminación por su condición de mujer o discapacitada.

Lamentando esta última consideración que, además de falsa, adolece de falta de rigor y de la motivación que su gravedad demanda, habremos de remitirnos, una vez más, a lo ya manifestado en torno a la configuración de los puestos de trabajo y, en concreto, al carácter objetivo de los elementos que los conforman.

Desde esta perspectiva resulta estéril cualquier comparación entre puestos con idéntica categoría profesional si no existe una identidad o equivalencia respecto de los elementos que objetivan las condiciones laborales de cada uno de ellos.

Serán éstas, y no su denominación o jerarquía, la que determinará su distinta valoración y la asignación de un concreto complemento específico.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Como afirma, entre otras la STSJ Castilla y León, Burgos, núm. 87/2001 (Sala de lo Contencioso-Administrativo), el complemento específico es una modalidad retributiva que se vincula objetivamente al puesto de trabajo efectivamente desempeñado por el funcionario, atendiendo a los módulos que señala el art. 23.3.b) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, es decir, cuando en la configuración del puesto la Administración tenga en cuenta todas o algunas de las " condiciones particulares " que dicha norma enuncia, a saber: su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Por su parte, la STS de 22 de diciembre de 1994 identifica como características fundamentales del complemento específico las que siguen:

Concreción: se fija atendiendo precisamente a las características de " un puesto de trabajo".

Objetividad: se atiende a las condiciones particulares de ese puesto de trabajo y no a los Cuerpos o Escalas de los funcionarios que las desempeñan.

La presente alegación se halla huérfana del más mínimo estudio comparativo de las condiciones objetivas de los puestos que somete a su juicio, renunciando, una vez más, al necesario rigor en beneficio de argumentos que tanto podrían amparar una suerte de coacción como un anhelo de infundir piedad o lástima en la conciencia del órgano resolutorio.

Concluimos el presente análisis de las alegaciones advirtiendo que el escrito que las formaliza no contiene petitum alguno que permita identificar la pretensión de la trabajadora, si bien podría concretarse su repulsa en la nueva valoración del puesto y la reducción retributiva aparejada como consecuencia de la adaptación de su horario.

Frente a la ausencia de argumentos jurídicos adecuados a los fines presupuestos, se impone la realidad fáctica y jurídica aplicable a los hechos que nos ocupan; que no es otra que la necesidad de adaptar el horario de un puesto para atender las demandas de su titular así como las recomendaciones médicas emitidas por un facultativo.

Dicha adaptación horaria ha demandado una reestructuración del servicio que ha precisado que otros puestos asuman funciones ajenas a las asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo y hayan visto modificada su responsabilidad.

Como en todos los supuestos en que se modifican los elementos objetivos de un puesto, procede hacer una revisión de la valoración inicial del mismo para reequilibrarlo en función de la entidad de los cambios introducidos, en caso contrario la actuación administrativa sería lesiva del interés público que subyace en las normas que disponen la dinámica retributiva de los empleados públicos al lesionar los principios de concreción y objetividad conforme han sido regulados en aquella y en la doctrina jurisprudencial.

Hechas las consideraciones que anteceden, no se estima pertinente reiterar los criterios de valoración que obran en el acuerdo frente al que se alega, teniendo por reproducidos los mismos en su literalidad.

En consecuencia, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Gema Aranguren Gallego conforme a los hechos y fundamentos contenidos en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Autorizar la modificación del puesto de trabajo solicitada por la trabajadora D^a. Gema Aranguren Gallego, para la adaptación de su jornada laboral a las recomendaciones médicas contenidas en los informes facultativos aportados por la misma, en la forma que sigue:

La empleada prestará sus servicios en jornada continuada en horario de mañana, incluyendo las jornadas de sábados alternos, salvo un día a la semana que lo hará en horario de mañana y vespertino.

Como medida complementaria orientada al mantenimiento del actual estándar de calidad del servicio en la sala infantil, en el resto de jornadas vespertinas la sala infantil será atendida por el personal que ocupa puestos básicos de auxiliar de biblioteca.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo junto con la nueva valoración de los puestos afectados por las presentes medidas, en la forma que sigue:

- Técnico Auxiliar de Biblioteca/Jefe de Negociado: **Valoración.-** 274 puntos (200 en competencia, 32 en solución de problemas, 40 en responsabilidad y 2 puntos por jornada partida de un día semanal al no tener esta jornada obligatoria ningún otro puesto de su centro de trabajo). **Complemento Específico anual.-** 10.759,50 euros. **Jornada.-** continua de mañana de lunes a viernes, una tarde semanal (3,5 horas) y sábados alternos.
- Auxiliar de Biblioteca/Puesto básico: **Valoración.-** 236 puntos (175 en competencia, 32 en solución de problemas, 29 en responsabilidad). **Complemento Específico anual.-** 9.421,99 euros. **Jornada.-** Continua de lunes a viernes, sábados alternos y 4 horas complementarias hasta alcanzar la jornada de 37,5 horas semanales a realizar en semanas alternas.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la funcionaria responsable del Servicio de Biblioteca, significando que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo ser impugnado potestativamente ante el Ayuntamiento Pleno mediante la presentación de un recurso de reposición e en el mes siguiente a su notificación o, directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Quinto.- El presente será remitido junto con la Relación de Puestos de Trabajo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en los treinta días siguientes.

7.º.- EXPTE. N.º: 11.01.02/2013/0001.
ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS ACCESORIAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, EN SUELO PÚBLICO.

ACUERDO:

La Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas accesorias a establecimientos de hostelería y restauración en suelo público de Villanueva de la Cañada fue aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha y publicado íntegramente su texto en el B.O.C.M. Nº 248 de fecha 18 de Octubre de 2013, haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación municipal.

La Ordenanza aprobada constituye un marco normativo amplio que contiene una regulación completa y detallada de la instalación y funcionamiento de terrazas (formadas por mesas y sillas así como sus elementos auxiliares) accesorias de establecimientos abiertos al público de hostelería y restauración, en espacios de titularidad pública. Siendo necesario





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

actualmente, introducir un cambio en la redacción de los preceptos referidos a la ocupación de plazas de aparcamiento en la vía pública con terrazas y sus elementos auxiliares, con objeto de no disminuir el número de plazas de aparcamiento disponibles en zonas saturadas por el tráfico rodado.

Por todo ello y al amparo de lo previsto en los Artículos 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y Artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la siguiente Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas Accesorias a establecimientos de hostelería y restauración en suelo público de Villanueva de la Cañada, cuyo texto completo en el que se han incluido las modificaciones propuestas, se acompaña como Anexo a la presente:

Artículo 3. Condiciones de ocupación.

1. En las vías públicas, las terrazas podrán instalarse en:
 - En la acera peatonal y siempre que se permita un paso mínimo libre de obstáculos de 1,5 m, que no podrá ser reducido en ningún caso.
 - En plazas de aparcamiento, ocupando como máximo 3 plazas en aparcamiento en batería y 2 plazas en aparcamiento en línea. (Sólo para terrazas de temporada).
2. Las terrazas se instalarán, preferentemente, adosadas a la fachada del establecimiento y deberá respetarse un ancho mínimo de la puerta de entrada/salida del local, incrementado en 50 cm a ambos lados.



.....
Artículo 4. *Condiciones del mobiliario y elementos auxiliares.*

3. Las terrazas podrán incluir los elementos auxiliares que se soliciten y se autoricen conforme a esta Ordenanza. El Ayuntamiento también podrá condicionar motivadamente la autorización a la colocación de determinados elementos auxiliares teniendo en cuenta el entorno urbano en que se instalen. Son elementos auxiliares de las terrazas:

a) Elementos de cubrición:

- Sombrillas desmontables
- Toldos anclados a fachada enrollables de materiales textiles lisos y de colores homogéneos y acordes con el entorno urbano
- Pérgolas mediante estructura desmontable, cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos. (Sólo permitidas en aceras, no en plazas de aparcamiento)
- Pérgolas mediante estructura ligera desmontable, cubiertas con el mismo material y cerrada por tres de sus lados con toldos enrollables de materiales textiles lisos, transparentes en un 80% de su superficie. (Sólo permitidas en aceras, no en plazas de aparcamiento)

b) Elementos delimitadores verticales:

- Vallas y mamparas de no más de 1,5 metros de altura.

c) Otros elementos auxiliares:

- Jardineras
- Ceniceros y/o papeleras
- Estufas o calentadores

- Mesas de apoyo
- Instalaciones eléctricas y de alumbrado
- Otras instalaciones o elementos auxiliares tales como elementos decorativos, alfombras y pavimentos flexibles o flotantes que cumplan con lo establecido en el código técnico de la edificación y la normativa de accesibilidad al recinto.
- Pavimentos estables como tarimas, solo en el caso de diferencia de cota en el terreno, que deberá aportarse, para su autorización, estudio de un técnico competente que justifique la seguridad de la instalación.

4. La instalación de elementos de cubrición y de delimitadores verticales requerirá la preceptiva licencia de obra. Junto a la solicitud de la licencia deberá acompañarse Proyecto de obra y Dirección técnica, suscrito por un Arquitecto, Arquitecto técnico, Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, visado por el correspondiente Colegio Profesional. La condición de comportamiento ante el fuego deberá justificarse documentalmente.

5. Sólo se permitirá la instalación del mobiliario autorizado y en ningún caso se autorizarán los siguientes elementos:

a) El cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante elementos extensibles de material traslucido factibles de ser recogidos mediante fácil maniobra, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen o anclen sobre el pavimento. La instalación en ningún caso podrá disminuir las condiciones de iluminación de viviendas y locales, y su seguridad. En todo caso el espacio cubierto deberá estar rodeado lateralmente por un máximo de tres paramentos.

b) Suelos, sobresuelos o materiales cobertores del pavimento existente en aceras o espacios públicos que no puedan limpiarse adecuadamente a diario.

c) Codales, tensores o elementos colgados de ningún tipo.

d) Instalaciones aéreas de cualquier tipo

e) Ningún dispositivo o máquina para almacenar, expender o conservar productos consumibles.

f) Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier otro tipo de características similares.

g) Aparatos de reproducción sonora, megafonía, ni música ambiental, salvo que cuenten con la preceptiva autorización municipal para casos excepcionales como fiestas patronales, eventos singulares o similares.



Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos el presente acuerdo de modificación por plazo mínimo de treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor cuando se haya publicado completamente el Texto del Reglamento y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS ACCESORIAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, EN SUELO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 1989 fue aprobada la Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores y publicada en el BOCAM de 25 de julio del mismo año. Por su parte, con fecha 26 de octubre de 1989 fue aprobada la Ordenanza fiscal para la imposición y ordenación del precio público por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que fue modificada en fecha 22 de diciembre de 2010, habiendo sufrido la última modificación aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2012 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Desde entonces el fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito del municipio de Villanueva de la Cañada, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los vecinos y residentes. Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos. Por ello, se ha estimado conveniente la redacción de una nueva ordenanza que amplíe y modifique las diferentes posibilidades en el ejercicio de la actividad de terrazas.

La Ordenanza, si bien incluye diversas alternativas para facilitar el ejercicio de actividades económicas por los particulares, no produce en caso alguno detrimento de la salubridad y tranquilidad de los vecinos, ya que se añaden diversas cautelas frente a los ruidos, residuos y otros riesgos que pudieran afectar a los vecinos colindantes, reservándose, además, la Administración amplias facultades de discrecionalidad en su concesión, denegación o revocación en aras a preservar el interés general sobre el particular.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la instalación y funcionamiento de las terrazas accesorias de establecimientos abiertos al público de hostelería y restauración, en suelo público.
2. Se entiende por terraza la instalación ubicada en espacios de titularidad pública, formada por mesas y sillas, acompañadas en su caso por elementos auxiliares.
3. Quedan excluidas, entre otras, las terrazas de establecimientos hosteleros instaladas en ferias, fiestas patronales, actividades deportivas y análogas, que se regirán por su normativa o autorización específica.

Artículo 2. Normativa aplicable.

1. La instalación y funcionamiento de las terrazas queda sujeta a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y protección del medio ambiente y patrimonial. Sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.
2. Serán asimismo aplicables las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

De la instalación

Artículo 3. Condiciones de ocupación.



3. En las vías públicas, las terrazas podrán instalarse en:
 - En la acera peatonal y siempre que se permita un paso mínimo libre de obstáculos de 1,5 m, que no podrá ser reducido en ningún caso.
 - En plazas de aparcamiento, ocupando como máximo 3 plazas en aparcamiento en batería y 2 plazas en aparcamiento en línea. (Sólo para terrazas de temporada).
4. Las terrazas se instalarán, preferentemente, adosadas a la fachada del establecimiento y deberá respetarse un ancho mínimo de la puerta de entrada/salida del local, incrementado en 50 cm a ambos lados.
5. En el caso de que existan dos locales enfrentados en una calle peatonal, o colindantes, será el Ayuntamiento, siempre que los titulares de las licencias no lleguen a acuerdo, quien determine, de forma equitativa y proporcional a la longitud de las fachadas de los locales, la ubicación de las terrazas atendiendo al ancho de la calle.
6. En los demás espacios públicos distintos de las vías públicas, las terrazas podrán instalarse siempre que no se excluya de manera absoluta el uso general y con el cumplimiento de los requisitos técnicos que con la citada finalidad establezca el Ayuntamiento.
7. La longitud de las terrazas junto a la fachada, no podrá rebasar la del establecimiento, salvo autorización expresa de los titulares de las licencias de los establecimientos contiguos, o si éstos carecen de actividad la de sus propietarios, quedando el consentimiento sin efecto y sin derecho a indemnización en caso de cambio del titular autorizante o de revocación por éste de la autorización. En este último caso la longitud de la terraza no podrá exceder, en ningún caso, del doble de la fachada del propio establecimiento.
8. No se permite la instalación de terrazas sobre zonas verdes que no estén compactadas (terrizos o similares) o cuenten con pavimentos. Tampoco se permite su instalación fuera del emplazamiento señalado en las licencias. Queda prohibida su instalación en las calzadas o espacios públicos destinados a carga y descarga.
9. Las terrazas dejarán libres durante las 24 horas del día, para su inmediata utilización si fuera preciso, los siguientes elementos:
 - a) Salidas de emergencia
 - b) Salidas de evacuación de los edificios
 - c) Rampas y escaleras
 - d) Vados de vehículos autorizados
 - e) Paradas de transporte público regularmente establecidas
 - f) Pasos de peatones en toda su longitud
 - g) Aparatos de control de tráfico
 - h) Farolas y báculos de iluminación urbana u otros servicios
 - i) Centros de mando del alumbrado público
 - j) Centros de transformación
 - k) Buzones de recogida de residuos
 - l) Bocas de riego e hidrantes
 - m) Alcorques de árboles y jardineras públicas
 - n) Elementos de mobiliario urbano (papeleras, bancos, maceteros, señalizaciones, etc.)
10. En ningún caso se permitirá la instalación de terrazas que resten visibilidad al tráfico viario o dificulten la maniobra o visibilidad en las entradas y salidas de vados permanentes autorizados para el paso de vehículos.
11. Los quioscos sujetos a concesión administrativa que desarrollen actividades de hostelería y restauración, estarán sujetos a lo dispuesto en los pliegos o documento contractual, y supletoriamente a lo establecido en la presente Ordenanza.
12. En el caso de que dos o más titulares soliciten la instalación de terraza en un determinado espacio, o que los espacios resulten coincidentes en parte de su



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

superficie, el Ayuntamiento tendrá la capacidad de dirimir el reparto de forma y proporcional a la longitud de la fachada de los locales u otras circunstancias particulares de los mismos, siempre que los titulares de las licencias no lleguen a un acuerdo.

13. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando la concentración de terrazas concedidas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o generar efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales para los vecinos.
14. Las terrazas serán accesibles para las personas con discapacidad o movilidad reducida siempre y cuando, tal y como establece el CTE-DB-SUA, no sea técnica o económicamente viable, o resulte incompatible con su grado de protección, en cuyo caso, se aplicarán soluciones alternativas que permitan la mayor adecuación posible a dichas condiciones.

Artículo 4. Condiciones del mobiliario y elementos auxiliares.

1. El mobiliario y los elementos auxiliares deberán guardar las condiciones mínimas de ornato y estado de conservación generales o las específicas que se prevean en la licencia teniendo en cuenta el entorno urbano en que se instalen. Las dimensiones, formas, colores y resto de características del mobiliario y los elementos auxiliares serán acordes con el entorno urbano y se atenderán a las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO II.
2. A efectos de cálculo del aforo y superficie total de la terraza, se atenderá a lo descrito en el ANEXO I.
Las terrazas podrán incluir los elementos auxiliares que se soliciten y se autoricen conforme a esta Ordenanza. El Ayuntamiento también podrá condicionar motivadamente la autorización a la colocación de determinados elementos auxiliares teniendo en cuenta el entorno urbano en que se instalen. Son elementos auxiliares de las terrazas:

a) Elementos de cubrición:

- Sombrillas desmontables
- Toldos anclados a fachada enrollables de materiales textiles lisos y de colores homogéneos y acordes con el entorno urbano
- Pérgolas mediante estructura desmontable, cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles lisos. (Sólo permitidas en aceras, no en plazas de aparcamiento).
- Pérgolas mediante estructura ligera desmontable, cubiertas con el mismo material y cerrada por tres de sus lados con toldos enrollables de materiales textiles lisos, transparentes en un 80% de su superficie. (Sólo permitidas en aceras, no en plazas de aparcamiento).

b) Elementos delimitadores verticales:

- Vallas y mamparas de no más de 1,5 metros de altura.

c) Otros elementos auxiliares:

- Jardineras
- Ceniceros y/o papeleras
- Estufas o calentadores
- Mesas de apoyo
- Instalaciones eléctricas y de alumbrado
- Otras instalaciones o elementos auxiliares tales como elementos decorativos, alfombras y pavimentos flexibles o flotantes que cumplan con lo establecido en el código técnico de la edificación y la normativa de accesibilidad al recinto.
- Pavimentos estables como tarimas, solo en el caso de diferencia de cota en el terreno, que deberá aportarse, para su autorización,



estudio de un técnico competente que justifique la seguridad de la instalación.

4. La instalación de elementos de cubrición y de delimitadores verticales requerirá la preceptiva licencia de obra. Junto a la solicitud de la licencia deberá acompañarse Proyecto de obra y Dirección técnica, suscrito por un Arquitecto, Arquitecto técnico, Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, visado por el correspondiente Colegio Profesional. La condición de comportamiento ante el fuego deberá justificarse documentalmente.
5. Sólo se permitirá la instalación del mobiliario autorizado y en ningún caso se autorizarán los siguientes elementos:
 - a) El cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante elementos extensibles de material traslucido factibles de ser recogidos mediante fácil maniobra, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen o anclen sobre el pavimento. La instalación en ningún caso podrá disminuir las condiciones de iluminación de viviendas y locales, y su seguridad. En todo caso el espacio cubierto deberá estar rodeado lateralmente por un máximo de tres paramentos.
 - b) Suelos, sobresuelos o materiales cobertores del pavimento existente en aceras o espacios públicos que no puedan limpiarse adecuadamente a diario.
 - c) Codales, tensores o elementos colgados de ningún tipo.
 - d) Instalaciones aéreas de cualquier tipo
 - e) Ningún dispositivo o máquina para almacenar, expender o conservar productos consumibles.
 - f) Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier otro tipo de características similares.
 - g) Aparatos de reproducción sonora, megafonía, ni música ambiental, salvo que cuenten con la preceptiva autorización municipal para casos excepcionales como fiestas patronales, eventos singulares o similares.
6. No podrá instalarse mobiliario que no esté dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre.
7. Queda prohibida la exhibición de logotipos o publicidad que no sea la propia identificativa del local.
8. No se permitirá colocar fuera de la zona autorizada para la terraza elementos auxiliares (tipo tonel o mesa alta). No obstante se podrá colocar uno sólo de estos elementos junto a la puerta del local o establecimiento, siempre que quede garantizado el adecuado tránsito peatonal y siendo obligatoria la correspondiente dotación de cenicero y/o papelera.



CAPÍTULO III

Del ejercicio de la actividad

Artículo 5. Condiciones de uso.

1. En las terrazas solo se podrá realizar la actividad y expender los productos del establecimiento del que dependen.
2. En el ejercicio de la actividad, los titulares de las terrazas deberán mantener la superficie ocupada, el entorno de influencia y las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, los titulares de las terrazas estarán obligados a:
 - a) Disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos de acuerdo con la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.
 - b) Mantener señalizada la ocupación de la terraza de acuerdo a las indicaciones municipales.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- c) Evitar la dispersión de restos procedentes de su establecimiento o servicio en las zonas adyacentes, o el almacenamiento o acumulación de productos, género o residuos propios de la actividad junto a las terrazas o en cualquier otro espacio público no habilitado al efecto.
 - d) La limpieza y baldeo diario con detergente del pavimento ocupado por la instalación y su entorno, y cada dos semanas, o cuando a juicio del Ayuntamiento se requiera, con agua presurizada.
 - e) Recoger, agrupar y ordenar, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas, en un plazo máximo de 30 minutos, los elementos de mobiliario instalado, incluidos los toldos y sombrillas, los cuales quedarán debidamente recogidos o enrollados. El mobiliario deberá quedar recogido y apilado adecuadamente en el área de ocupación de la terraza.
3. El funcionamiento de las terrazas no podrá causar niveles sonoros superiores a los establecidos en la normativa de aplicación. Las quejas fundadas de los vecinos podrán motivar el inicio de actuaciones de comprobación que podrán dar lugar a la pérdida de eficacia de la Autorización.
4. Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de las terrazas, estarán prohibidas con carácter general, pero podrán ser autorizadas con carácter excepcional.

Artículo 6. Horarios.



1. El horario de apertura y cierre de las terrazas entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, será:
 - o hasta las doce de la noche los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y,
 - o hasta la una y media de la madrugada los viernes, sábados y vísperas de festivo.
2. El horario de apertura y cierre de las terrazas en el resto del año, será:
 - o hasta las doce de la noche los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y,
 - o hasta la una de la madrugada los viernes, sábados y vísperas de festivo.

En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las nueve horas de la mañana. El desmontaje no podrá demorarse más de treinta minutos después del horario de cierre establecido.
3. El Ayuntamiento, con carácter excepcional, y caso por caso para cada terraza que lo solicite, podrán autorizar ampliaciones o reducciones de horarios, en atención a las peculiaridades de las zonas, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo y con las condiciones que se establezcan.

Artículo 7. Garantía y seguro de responsabilidad civil.

1. Para la instalación de una pérgola en la terraza, deberá constituirse una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, que dependerá de las dimensiones de la instalación y tipo de anclajes.
2. Asimismo, para el ejercicio de la actividad en la terraza el titular de la autorización deberá tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, en los términos previstos en la normativa aplicable, que deberá extender su cobertura a los posibles daños a los concurrentes y a terceros derivados de la instalación así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

CAPÍTULO IV

De la autorización

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 8. Título habilitante.

1. La instalación y el funcionamiento de las terrazas están sujetos a la autorización municipal que se otorgará por el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 2ª de este Capítulo.
2. El documento de autorización y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

Artículo 9. Titularidad y transmisibilidad.

1. El titular de la actividad del establecimiento será siempre el titular de la terraza, de modo que si la titularidad de aquélla cambiara, también lo hará la de la terraza, sin necesidad de presentar solicitud independiente, salvo renuncia expresa del nuevo titular comunicada al Ayuntamiento.
2. No se permite el arrendamiento ni cualquier otra forma de cesión de uso independiente de la terraza. Su instalación y explotación directa sólo podrá realizarse por el titular de la actividad del establecimiento principal.



Artículo 10. Vigencia.

1. La autorización de la terraza puede ser anual (Del 1 de Enero al 31 de Diciembre), o de temporada (Del 1 de Abril al 30 de Septiembre) Si la eficacia de la autorización comenzara una vez iniciado el periodo, su vigencia durará hasta la fecha máxima de la temporada solicitada, sin perjuicio de su posible renovación.
2. Al ser la autorización de la terraza complementaria a la del establecimiento hostelero, aquélla seguirá las vicisitudes de ésta, incluidas las relativas a la paralización, clausura, suspensión o extinción de la actividad o licencia.

Artículo 11. Renovación.

1. La autorización de la terraza se renovará anualmente, de forma automática, hasta un plazo máximo de 4 años, en las mismas condiciones autorizadas, por el simple abono de las tasas correspondientes en los plazos establecidos en las Ordenanzas fiscales. El justificante de pago de las tasas deberá estar a disposición de los servicios municipales que lo requieran.
2. En caso de no renovarse la autorización mediante el pago de las tasas quedará extinguida la autorización, previa resolución dictada al efecto.
3. Se podrá denegar la renovación:
 - a) Cuando se aprecie la existencia de molestias o perjuicios debidamente acreditados derivados de la actividad del establecimiento o de la terraza.
 - b) Cuando se aprecie un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de esta Ordenanza.
 - c) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron la habilitación o sobrevinieran otras que justifiquen la denegación.
 - d) Cuando no se esté al corriente de pago o se tengan deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 12. Ineficacia y revocación.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

1. Las autorizaciones de las terrazas quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización alguna, si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas. Asimismo, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, las autorizaciones quedarán sin efecto sin derecho a indemnización hasta la desaparición de estas circunstancias.
2. Las autorizaciones de las terrazas deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, y podrán serlo por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. La revocación fundada en estos motivos no comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren.

Sección 2ª Del procedimiento

Artículo 13. Solicitud y documentación.

1. El titular de la licencia del establecimiento principal podrá solicitar, en cualquier momento, autorización para la instalación y funcionamiento de una terraza, siempre que esté al corriente de sus obligaciones tributarias y otras obligaciones de derecho público y disponga de los títulos habilitantes para el desarrollo de su actividad hostelera o de restauración, incluida la licencia de funcionamiento regulada por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.



2. La solicitud se presentará en modelo normalizado acompañando la siguiente documentación:
 - a) Carta de pago acreditativa del abono de las tasas correspondientes.
 - b) Documento acreditativo de hallarse al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - c) Relación detallada de los elementos de la terraza, incluidos los auxiliares que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y folleto ilustrativo de los mismos.
 - d) Plano de detalle a escala 1/100 en que se acote la zona afectada por la instalación, con detalle de la total superficie a ocupar, de las mesas solicitadas, cuyas dimensiones dibujadas deberán corresponder con la realidad, y del resto de mobiliario o elementos auxiliares a utilizar, señalando la clase, número, dimensiones y colocación de los mismos. Igualmente se reflejará sobre plano la distancia al frente de fachada y anchura de la acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, se señalará la existencia de cualquier obstáculo fijo (señales de tráfico, árboles, zonas ajardinadas, bancos, mobiliario urbano, registros y arquetas municipales y de compañías de suministros, etc.) y de posibles afecciones a servicios municipales (agua, saneamiento, gas, etc.), y se dibujarán las protecciones laterales que acoten el recinto y permitan identificar el obstáculo a los invidentes, no pudiendo rebasar el ancho de la instalación.
 - e) En el caso de terrazas situadas fuera de su frente de fachada, autorización expresa suscrita por la comunidad de propietarios y/o los titulares de los establecimientos directamente afectados.

Artículo 14. Autorización provisional.

1. La mera presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación requerida comportará la autorización provisional para la instalación y funcionamiento de la terraza desde el día de su presentación, siempre que se hayan abonado las tasas municipales y en su caso, se haya depositado la garantía correspondiente. La autorización provisional no comprende las instalaciones u obras que requieran autorización aparte, tales como delimitadores verticales o calas para las instalaciones eléctricas.
2. En caso de Autorización provisional, será preceptivo exponer en el establecimiento una copia de la solicitud con la fecha de presentación anotada por la oficina de registro.
3. La Autorización provisional no presupone la legitimidad del uso del espacio asignado a la terraza y la denegación de la solicitud no dará lugar a indemnización por los gastos ocasionados por la instalación provisional.

Artículo 15. Subsanación.

1. Si la solicitud tuviera defectos formales o no acompañara toda la documentación exigida, el interesado no estará autorizado a instalar la terraza ni ejercer la actividad, y se le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en relación con lo dispuesto en el Artículo 71 de dicho texto legal.

Presentada la solicitud completa, si hubiera deficiencias técnicas o de fondo se requerirá su subsanación en el plazo de tres meses. El requerimiento será único y deberá precisar la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, las deficiencias, el plazo para su subsanación, y la posible caducidad del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Si el solicitante no contesta al requerimiento se procederá sin más trámite a declarar la caducidad del procedimiento. Si el interesado contesta de forma incompleta o insuficiente, la solicitud de autorización será denegada.

Artículo 16. Resolución.

1. El Ayuntamiento está obligado a resolver, previo informe técnico, en el plazo de tres meses desde la recepción de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver. El transcurso del plazo máximo para resolver sólo podrá interrumpirse una sola vez por el requerimiento único de subsanación de deficiencias técnicas o de fondo. La ausencia de notificación dentro del plazo de resolución expresa, comportará la denegación de la autorización.
2. La resolución contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Otorgamiento de la autorización, indicando en su caso las medidas correctoras que la instalación de la terraza deba cumplir, u otros requisitos normativamente exigibles, tales como la prestación de la fianza correspondiente, en su caso.
 - b) Denegación de la autorización, con indicación de los hechos determinantes que justifiquen la decisión, y teniéndose en cuenta las circunstancias reales o previsibles, la existencia de expedientes sancionadores, la tradición de la instalación o la incidencia en la movilidad de la zona, y en todo caso haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.
3. La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

mobiliario en concreto que se vaya a instalar, especificando su número y características.

CAPÍTULO V

Del régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones.

1. Son infracciones de esta Ordenanza aquellas acciones u omisiones que contravengan la misma y tipificadas como tales en la presente Ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 18. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la instalación de la terraza.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
- e) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, incluido el incumplimiento de su deber de evitar la dispersión de restos procedentes de su establecimiento o servicio en las zonas adyacentes, o el almacenamiento o acumulación de productos, género o residuos propios de la actividad junto a las terrazas o en cualquier otro espacio público no habilitado al efecto; y el incumplimiento de su deber de la limpieza y baldeo diario con detergente del pavimento ocupado por la instalación y su entorno, y cada dos semanas, o cuando a juicio del Ayuntamiento se requiera, con agua presurizada.
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

- a) La falta del seguro obligatorio.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- c) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- d) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada inferior al 25 por 100.
- f) El incumplimiento de la obligación de mantener señalizada la ocupación de la terraza de acuerdo a las indicaciones municipales.
- g) Realizar o expender productos distintos del establecimiento principal.
- h) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- i) La producción de niveles ruidos no autorizados.



- j) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la autorización.
- k) El incumplimiento de la obligación de recoger, agrupar y ordenar, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas, y en el tiempo establecido, los elementos de mobiliario instalado.
- l) La colocación o exhibición de logotipos o publicidad sobre los elementos de mobiliario que no sea la propia identificativa del local.
- m) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- n) La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves en dos años declaradas por resolución firme en vía administrativa.
- o) La desobediencia a los requerimientos de los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- p) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.
- q) No desmontar la terraza por la noche o hacerlo de manera ruidosa o poco respetuosa con el vecindario.

4. Son infracciones muy graves:

a) La instalación de terrazas o toldos sin autorización o licencia provisional o definitiva.

b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

c) Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de las terrazas, sin la preceptiva autorización específica siempre que resulte de una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

e) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.

f) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando ello suponga un deterioro grave y relevante del espacio público.

g) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación siempre que resulte una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.

h) La reincidencia en la comisión de más de una falta grave en un año mediante resolución firme, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

i) La realización de perforaciones o anclajes en el pavimento no autorizados por los servicios técnicos o causar deterioros al mismo.

Artículo 20. Sanciones.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

De acuerdo con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 600 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

No obstante, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación sectorial o de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

Artículo 21. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá al beneficio obtenido con la realización de la infracción, a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme.

Artículo 22. *Procedimiento y medidas cautelares.*

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, sustanciado con arreglo al Reglamento de Ejercicio de Potestad Sancionadora de la Administración de Madrid aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de diciembre, y demás normativa que sea de aplicación.
2. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento. En cualquier caso, deberán ser proporcionadas a la finalidad perseguida sin que la adopción de las mismas pueda causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o implicar la violación de derechos amparados por las leyes.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones de terrazas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán ajustarse a las condiciones técnicas para la instalación previstas en los Artículos 3, 4 y 5 en el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza (pudiendo solicitarse prórroga por motivos justificados), y quedarán sujetas al régimen de renovación automática del Artículo 11.

Disposición derogatoria.

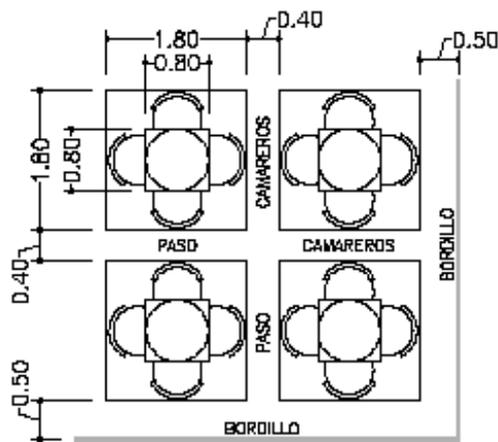
Queda derogada la Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores, aprobada mediante acuerdo de Pleno y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 25 de julio de 1989.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



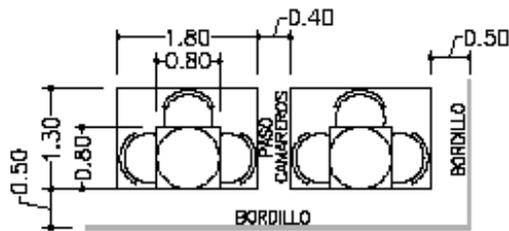
ANEXO I



LA OCUPACIÓN DE LAS MESAS ESTÁ CALCULADA TOMANDO COMO BASE MESAS DE 0.80m. EN CASO DE MESAS DE 0.70m. O 0.90m. LA OCUPACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

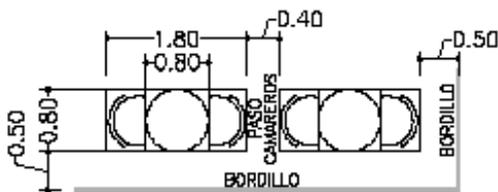
MESAS DE 0.80 x 0.80 ó Ø 0.80
4 SILLAS

1.80 x 1.80



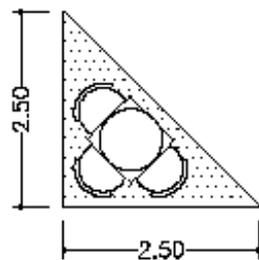
MESAS DE 0.80 x 0.80 ó Ø 0.80
3 SILLAS

1.80 x 1.30



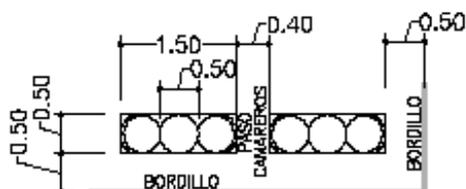
MESAS DE 0.80 x 0.80 ó Ø 0.80
2 SILLAS

1.80 x 0.80



MESAS DE 0.80 x 0.80 ó Ø 0.80
3 SILLAS

(2.50 x 2.50)/2



VELADORES ALTOS DE Ø 0.80
2 SILLAS

1.50 x 0.50



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

ANEXO II INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE CARACTERÍSTICAS DE MOBILIARIO A INSTALAR EN TERRAZAS VELADORES ANEXAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.

1. Toldos y sombrillas:

La altura mínima de los elementos de cubrición será de 2,50 m (2,20 m libres desde el cuelgue del faldón al suelo) y la máxima será de 3 m, debiendo respetarse, en el caso de adosamiento a fachada, la distancia entre la parte inferior de los huecos de la planta primera y la cubrición de la terraza de velador que no puede ser inferior a 1,5 m.

Pueden instalarse con pilares centrales y estructura en voladizo o con estructura convencional, con posibilidad de un cuelgue vertical a modo de goterón con un máximo de 30 centímetros de longitud.

Los toldos quedarán recogidos o enrollados al finalizar el horario establecido para la terraza.

Las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no deben verse afectadas por la presencia de la instalación.

Los toldos serán de material textil M2, conforme a UNE 23727:1990, lisos y de colores acordes con el entorno urbano, según directrices de la Oficina Técnica Municipal y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Las sombrillas con pie central abiertas no pueden ocupar una superficie mayor a la autorizada. Sus bases o contrapesos quedarán situados fuera de las zonas de tránsito de personas para evitar tropezarse con ellos y tendrá que estar debidamente señalizadas.

2. Pérgolas:

Definición: armazón, fácilmente desmontable, anclado o no al suelo, para sostener una lona. Sirve de protección ante las inclemencias meteorológicas de las instalaciones propias de una terraza, aneja a establecimiento hostelero como mesas, sillas, jardineras, etc.

Exclusiones: cualquier otra estructura o elemento de carácter fijo o desmontable que permita una ocupación privativa del espacio por terrazas, facilitando otros elementos como barras, aseos, almacenes, etcétera, impidiendo el libre paso y acceso de peatones (terrazas acristaladas o similares), no constituirá un supuesto regulado por la presente ordenanza y será objeto de previo otorgamiento de concesión administrativa de dominio público, y en este supuesto, el Ayuntamiento podrá establecer las características estéticas oportunas a fin de dar una imagen homogénea a todas las instalaciones acordes a su actividad y ámbito.

Condiciones de instalación:

Sometimiento a licencia de obra: la instalación de pérgolas en la vía pública requerirá la obtención expresa de licencia urbanística de obras que lo autorice y quedará sometida a las condiciones particulares de instalación que en la misma se impongan. La obtención de licencia requerirá la presentación de un estudio con dirección de obra y posterior certificación final de correcta instalación, firmado por técnico competente.

Duración de la instalación: la pérgola únicamente permanecerá instalada en la vía pública mientras disponga de autorización la terraza velador a la que sirve, de



conformidad con las prescripciones de la ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores, por lo que el sistema de anclaje a la vía pública debe garantizar que se pueda llevar a cabo el desmontaje de la instalación sin deteriorar el pavimento público, al primer requerimiento de este Ayuntamiento, y prever la reposición del pavimento afectado.

- **Características de diseño y ubicación:**

- **Pérgolas que disponen de lona de cobertura sobre el armazón o estructura y el cerramiento de hasta un máximo de tres laterales:**

Puede instalarse con pilares centrales y estructura en voladizo o con estructura convencional, con posibilidad de un cuelgue vertical a modo de goterón con un máximo de 30 centímetros de longitud y una altura libre mínima sobre el suelo de 230 centímetros.

En caso de estructuras adosadas a fachada, se aportará autorización expresa de la comunidad de propietarios o propiedad de la finca afectada.

Las lonas a emplear en los cerramientos laterales deberán ser transparentes al menos en el 80 por 100 de su superficie.

Su instalación requiere que las aceras dispongan de un ancho igual o superior a cinco metros, dejando un espacio libre de acera mínimo de dos metros para paso peatonal que no puede verse reducido por la existencia de alcorques, mobiliario urbano u obstáculos de cualquier naturaleza en todo su recorrido.

- **Normas comunes a todos los tipos de pérgola:**

- **Condiciones de ubicación:**

En aceras o espacios libres de anchura inferior a cinco metros no se admite la instalación de pérgolas.

- La ubicación no impedirá la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.
- La distancia mínima de seguridad entre poste exterior de la pérgola y bordillo acera-calzada será de 30 centímetros.
- En el supuesto de que la fachada del local disponga de marquesina o de toldo móvil, deberá mantenerse, en todo caso, una separación mínima de un metro entre tales elementos y la pérgola que se ubique frente al establecimiento. Ese espacio de separación no podrá ser cubierto con ningún material ni bajo condición alguna.
- En este mismo sentido, se prohíbe expresamente que las pérgolas dispongan de toldos móviles que se extiendan fuera del perímetro de la estructura autorizada.

- **Condiciones de diseño:**

- Los cerramientos autorizados serán de lona ignífuga, transparente en al menos el 80 por 100 de su superficie, con deslizamiento vertical u horizontal.
- La altura máxima de la estructura o armazón se fija en 3,20 metros. Dentro de dicha altura se resolverán las pendientes de que, en su caso, se quieran dotar a las lonas de cubierta de la pérgola, que no podrán ser superiores al 10 por 100.
- Las pérgolas no podrán contener elementos de publicidad o serigrafías con excepción del logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, situándose como máximo una vez en cada faldón y con una superficie no superior a 50 x 90 centímetros.
- Las estructuras y armazones portantes y las lonas que sustentan respetarán el Código Técnico de la Edificación y normas de desarrollo.





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

- Los colores de la estructura y toldos de cubierta armonizarán con el entorno donde se pretenda ubicar la pérgola y, todo en caso, serán en tonos tierra, blanco, negro, verde y rojo oscuros.

Condiciones de instalación:

- La pérgola autorizada sirve en exclusiva a la terraza de un establecimiento concreto, y queda sometida a las prescripciones de la ordenanza municipal reguladora de terrazas veladores, y al abono de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, conforme a la ordenanza fiscal correspondiente
- Fuera del horario autorizado para la instalación de las mesas las lonas de cerramiento de la pérgola deberán permanecer recogidas.

Pérgolas preexistentes:

- Las pérgolas que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza estuviesen instaladas en un espacio público, deberán ajustarse a las prescripciones de la misma en el plazo máximo de seis meses.

3. Jardineras:



Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza.

En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m.

Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total. El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

Asimismo, las jardineras deberán apoyarse sobre calzos aislados para permitir la limpieza de restos acumulados bajo ellas. No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.

4. Ceniceros y papeleras:

Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios. Siempre que sea posible, su forma y color se asimilará a las existentes en el entorno próximo o a las directrices del Ayuntamiento.

En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a la limpieza de los ceniceros y sus inmediaciones.

La existencia de estos elementos será obligatoria en todas las terrazas autorizadas.

Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

5. Estufas o calentadores:

Podrán autorizarse cualquier tipo de dispositivo de climatización, siempre que cumpla la normativa técnica correspondiente y cuenten con certificado de homologación.

Se autorizarán calentadores de alimentación eléctrica, que deberán ubicarse junto a la fachada o adosados interiormente a los elementos de cerramiento

(cortavientos o jardineras) y siempre con una instalación apropiada y certificada que evite la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, para lo cual deberán obtener la correspondiente licencia de cala.

En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación no pueda partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso: cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

Las estufas o calentadores, más su perímetro de seguridad, computarán como 1,50 m² a los efectos de cálculo de la superficie total. Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales.

6. Instalaciones eléctricas y de alumbrado:

Se podrá autorizar una instalación eléctrica auxiliar y de alumbrado auxiliar siempre que se realice con las garantías técnicas de instalación adjuntando plano descriptivo de la misma y certificado de técnico competente o boletín de instalador.

En cualquier caso, los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

La instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Las limitaciones para las instalaciones eléctricas (además de la aplicación de la normativa sectorial) se extenderán asimismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza: ventiladores, climatizadores, elementos de alumbrado, etc.

7. Otras instalaciones y elementos auxiliares:

Podrán autorizarse otras instalaciones y elementos auxiliares que mejoren las condiciones de confort o seguridad siempre que se ajusten a la normativa estatal o autonómica que en su caso sea de aplicación y sean aprobadas por el Ayuntamiento previa presentación en su caso del proyecto correspondiente.

8.º.- **EXPTE. N.º: 25.01.03/2012/0003.**
ASUNTO: **MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA,**
CONSISTENTE EN LA ALTERACIÓN DEL USO DE DOS PARCELAS EN LA
URBANIZACION "GUADAMONTE".

ACUERDO:

Antecedentes de hecho

Bajo número de expediente 25.01.03/2012/0003, se instruye el procedimiento para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, promovida por la mercantil Guadamonte, S.L. para su aplicación al ámbito territorial de dos parcelas sitas en las calles Avenida del Monte, 63 y Avenida del Río, 12 de la Urbanización "Guadamonte".

Conforme a dicho instrumento de planeamiento, la ordenanza de aplicación a la parcela sita en la calle Avenida del Monte 63 (Parcela Norte según Proyecto) es la denominada





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

“Equipamiento Deportivo Especial” Código 6ª y, en el caso de la parcela sita en la calle Avenida del Río, 12 (Parcela Centro según Proyecto), la denominada “Servicios” Código 8.

Concretamente, se pretende sustituir dicho uso por el de residencial para tipología de vivienda unifamiliar aislada en parcelas de 2.000 y 4.000 m², conforme a los parámetros edificatorios de la ordenanza recogida en el artículo 9.4.4 Código 4 (en grado 3º).

A este respecto, se prevé para el ámbito de la parcela sita en la Avda. del Monte, 63 una parcela mínima de 2.000 m² y para la localizada en la Avda. del Río, 12, de 4.000 m².

El expediente administrativo, tras ser informado por los Servicios Jurídicos Municipales, ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012.

Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCAM número 283 de 27 de noviembre de 2012), Tablón de anuncios, Tablón virtual y diario “ABC”, en su edición de 26 de noviembre de 2012.

En dicho trámite, el 27 de diciembre de 2012, la Entidad Urbanística de Conservación «Guadamonte» presenta una alegación (número de registro de entrada 2012/15.492) en la que solicita:



- La atribución a las parcelas sitas en la Avenida del Monte, 25 actualmente (Servicios Urbanos públicos); Avenida de la Sierra, 22 y Avenida del Río, 2 (actualmente zonas verdes públicas), cualquier uso que resulte compatible con una titularidad privada de las mismas, debido a la preexistencia en ellas de las siguientes construcciones: vivienda del portero de la urbanización, pozos de agua, oficina y un transformador que da servicio a la urbanización.
- Que se prevea la posibilidad de segregar las parcelas que anteceden y su cesión municipal a la Entidad Urbanística de Conservación de Guadamonte, según compromiso firmado 10 de marzo 2011 entre la Entidad Colaboradora y la Mercantil Guadamonte S.L.
- Entrega al Ayuntamiento, por el promotor de la actuación, del cincuenta por cien del aprovechamiento urbanístico atribuido a las parcelas recalificadas, para su inversión en la mejora de la urbanización

Con fecha 16 de mayo de 2014, se emite por la D.G. de Evaluación Ambiental el preceptivo INFORME PREVIO DE ANALISIS AMBIENTAL, con resultado FAVORABLE, y sin perjuicio de los condicionantes impuestos en referencia a los instrumentos de planeamiento y a la ulterior actividad de intervención en la construcción y edificación de las parcelas.

Condiciones relativas al Planeamiento.

- Plan de Actuación Municipal ante emergencia, según las especificaciones contenidas en el Anexo IV del citado Plan INFOMA.
- Plan de Autoprotección ante el riesgo de incendio forestal, conforme con las determinaciones del Anexo V del Plan INFOMA.

Ambos, deberán ser incorporados al proyecto de modificación con anterioridad a su aprobación definitiva.

- Distribución racional de usos globales y pormenorizados en consideración a su sensibilidad acústica.

Condiciones de eficacia de las licencias urbanísticas.

Las licencias de obras en las parcelas que conforman el ámbito de la modificación incorporarán como presupuesto de su eficacia las condiciones que en su literalidad contiene el propio Informe Previo de Análisis Ambiental, sin perjuicio de su enunciación sintética en la forma que sigue:

1. Conexión del vertido de aguas residuales a la a la red de saneamiento existente en la urbanización y a la EDAR de Guadarrama Medio.
2. Instalación de un contador del volumen de agua residual.
3. Cumplimiento de las determinaciones de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Fundamentos de derecho

Por lógica procedimental, procede resolver, en primer lugar, la alegación formulada en el periodo de información pública, en los términos referidos con anterioridad.



El escrito de alegaciones no se opone al contenido del proyecto de modificación puntual sino que demanda su ampliación a extremos ajenos a la circunstancia de interés público que motiva las presentes actuaciones administrativas, como es la necesidad de reequilibrar el dimensionamiento de las dotaciones previstas en el planeamiento a las necesidades reales y características del ámbito territorial al que han de servir.

Tanto la pretensión de sustituir usos demaniales por privados como la de segregar las parcelas en las que los mismos se localizan, adolece de absoluta falta de motivación lo que anula cualquier posibilidad de valoración, con abstracción de la circunstancia de que la sustitución demandada se nos antoja de difícil motivación como interés prevalente frente a la demanialidad que deriva del vigente instrumento de planeamiento.

A mayor abundamiento, el compromiso municipal de cesión del uso de dichas parcelas a la Entidad Urbanística Colaboradora, formalizado el 7 de marzo de 2013, demanda, asimismo, la identificación de los objetivos que la medida propuesta pretende y la insuficiencia de la cesión de uso para su consecución.

Tampoco podemos tomar en consideración los acuerdos o pactos, de naturaleza privada, que los propietarios hayan podido contraer recíprocamente; cuyo acuerdo de voluntades en ningún caso podrá comprometer la decisión de esta Administración habida cuenta de su limitado ámbito de eficacia a la esfera de responsabilidad de los otorgantes.

Por lo que respecta a la supuesta obligación del promotor de entregar a la Administración el cincuenta por cien del aprovechamiento urbanístico atribuido a las parcelas por el cambio de uso, ha de significarse que, sin perjuicio de los compromisos a los que aquel hubiera podido llegar con los propietarios, éstos son ajenos a esta Administración y, por lo tanto, únicamente podrá exigir del promotor el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

En consideración a los hechos y fundamentos que anteceden no será estimadas las alegaciones formuladas por la Entidad Urbanística Colaboradora.

En relación con el contenido sustantivo del proyecto, el mismo ha sido subsanado según las determinaciones contenidas en el Informe Previo de Análisis Ambiental, mediante la incorporación de sendos Planes de Autoprotección ante el riesgo de incendio forestal y de Actuación Municipal ante emergencias, elaborados conforme a las determinaciones del Anexo V y IV, respectivamente, del Plan INFOMA.

Dicha subsanación, no reviste carácter sustancial por lo que no procede reiterar el trámite de información pública, teniendo en consecuencia, por concluido el presente trámite en orden a la aprobación provisional del proyecto y posterior remisión al órgano autonómico competente para su aprobación definitiva.

En consecuencia, conforme al régimen competencial contenido en los artículos 67 a 70, en relación con el 56 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; así como de los artículos 22.2 c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:



Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística Colaboradora de la Urbanización «Guadamonte» conforme a la motivación contenida en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana referida al ámbito territorial de las parcelas sitas en las calles Avenida de Monte, 63 y Avenida del Río, 12 de la Urbanización Guadamonte.

Segundo.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significando que el mismo constituye un acto de mero trámite no susceptible de impugnación autónoma.

9.º.- EXPTE. N.º: 25.01.03/2014/0002.
ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, PARA AMPLIACIÓN DE USOS EN API 8.

ACUERDO:

Bajo número de expediente 25.01.03/2014/0002, se instruye un procedimiento para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, promovido por los propietarios del API 8 de este término municipal.

Conforme a dicho instrumento de planeamiento, la ordenanza de aplicación al API 8 es la contenida en el artículo 4.4.1 Denominación: Industrial.

La modificación propuesta se concreta en la ampliación de los usos principales, incluyendo además de los existentes, los siguientes: Reunión y Espectáculos con restricciones, Comercial, Oficina, Educativo, Sanitario (sin hospitalización), Deportivo y Servicios Urbanos; y como compatibles añade Servicios Urbanos. Asimismo adapta la dotación de plazas de

garaje a lo exigido por el Plan General para cada uno de los nuevos usos contemplados en la misma.

La memoria que contiene el proyecto justifica su necesidad en base a los nuevos requerimientos del mercado, que se ponen de manifiesto por el abandono de muchas de las naves industriales existentes en el municipio y la comprobación de que en otras, cuyo uso principal sigue siendo el de industria limpia, talleres o naves de almacén, se están realizando actividades de distribución y venta al por menor.

La Ordenanza modificada incluye también una actualización normativa que afecta al apartado 8 "Condiciones Higiénicas".

El proyecto técnico que define y concreta los detalles de la modificación propuesta ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica Municipal con fecha 9 de junio de 2014.

Los Servicios Jurídicos Municipales emitieron informe relativo al régimen legal aplicable y trámites administrativos necesarios para la aprobación de la presente modificación.

En consecuencia, al amparo de los hechos que anteceden y en consideración al régimen y título competencial que recogen los artículos 67 a 70, en relación con el 56 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:



Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana modificando el artículo 4.4.1 Denominada: "Industrial", en el sentido arriba expuesto.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por espacio de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento. Durante este periodo se solicitarán los informes sectoriales que sean preceptivos.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

10.º.- EXPTE. N.º: 27.05.02/2014/0001.
ASUNTO: ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO SUSCRITO CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014 ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) PARA EL PERIODO 2014-2018, EN RELACIÓN A PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

ACUERDO:

Visto el Convenio-Marco suscrito con fecha 21 de febrero de 2014 entre la Comunidad de Madrid y Ecoembalajes España, S.A. que regula el desarrollo de un programa integral de recogida selectiva de envases usados y residuos de envases, selección, reciclado y/o valoración de los residuos de envases, según proceda por materiales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para el período 2014 a 2018, en sustitución del suscrito por ambas partes con fecha 22 de abril de 2009 (al que estaba adherido este Ayuntamiento).



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Vista la conveniencia de que por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada se acuerde la adhesión al texto íntegro del nuevo Convenio-Marco firmado entre la Comunidad de Madrid y Ecoembes (Ecoembalajes España, S.A.) para el período 2014-2018, en relación con la recogida selectiva de envases y residuos de envases y que dicha adhesión se formalice con sujeción al modelo incluido en el Anexo IX del nuevo Convenio-Marco referenciado.

Por todo ello, por unanimidad de los presentes, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR LA ADHESIÓN del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al nuevo Convenio-Marco firmado entre la Comunidad de Madrid y Ecoembes ((Ecoembalajes España, S.A.) para el período 2014-2018, en relación con la recogida selectiva de envases y residuos de envases

SEGUNDO.- Que dicha adhesión se realice con sujeción al texto propuesto en el modelo incluido en el Anexo IX del nuevo Convenio-Marco referenciado que, asimismo, figura incorporado al expediente tramitado al efecto.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde D. Luis M. Partida Brunete, para la formalización de la misma y la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

CUARTO.- Notificar EL PRESENTE ACUERDO A LA Comunidad de Madrid (Jefe de Área de Infraestructuras, calle Alcalá N.º 16-1.ª planta – 28014 MADRID) a los efectos oportunos.

11.º.- EXPTE. N.º: 15.01.03/2014/0008.
ASUNTO: PROPOSICIÓN FORMULADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD, INSTANDO AL AYUNTAMIENTO A ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

ACUERDO:

Tras el debate y votación de la proposición formulada, con los votos en contra de los representantes presentes del PP, con los votos a favor de los representantes presentes de UPyD, y con la abstención del representante del PSOE, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA rechazar su aprobación.

La presente relación de acuerdos, además de publicada en el Tablón de Anuncios y página «web», será comunicada a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Fdo.- Antonio Moya Jiménez
SECRETARIO GENERAL